

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

( 273 )

27 NOV 2015

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 006-12 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). Por concesión; Por permiso; y d). Por asociación.

D

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 006-12 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.058.531 de Tuquerres, solicitó mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 00106-812-011327 del día 09 de noviembre de 2012, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 1 Lts/Seg. de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Hospital", con el fin de satisfacer las necesidades de consumo humano, y usos doméstico, pecuario y riego de los predios de los cuales es copropietario denominados "Arrayan", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-191530 y "Los Lirios" distinguido con cédula catastral No. 52001000100140165000 y matrícula inmobiliaria No. 240-12140, ambos ubicados en la vereda Anganoy en jurisdicción del municipio de Pasto – Nariño (Fls. 6 a 7).

Según lo informado por el solicitante el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras, en las coordenadas: Norte 01°12'23.2"; Este 077°20'33.0".

Una vez acreditado el pago del valor fijado por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, mediante el Auto No. 116 del 21 de diciembre de 2012, esta Entidad dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre del señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.058.531 de Tuquerres, y ordenó la práctica de una visita el día 27 de febrero de 2013, a las 2:00 p.m. al sitio donde se encuentra ubicado el punto de captación propuesto en la fuente de uso público denominada "Quebrada El Hospital" en el Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Es preciso indicar que la visita señalada no se pudo llevar a cabo en la hora y fecha establecida, razón por la cual, esta Subdirección mediante Auto No. 018 del 19 de marzo de 2013, procedió a reprogramar la fecha y hora establecida para la práctica de la visita a la fuente de uso público denominada "Quebrada El Hospital", ubicada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, en las coordenadas: Norte 01°12'23.2"; Este 077°20'33.0", para el día 16 de abril de 2013 a las 2:00 de la tarde, con el fin de determinar la viabilidad o no de otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales elevada por el señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, como se puede evidenciar en los folios 21 y 22 del expediente.

De la anterior decisión se notificó personalmente el día 10 de abril de 2013, al señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.058.531 de Tuquerres, como se puede evidenciar a folio 25 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor en la Alcaldía Municipal de Pasto (Fls. 27 y 28), y en la sede administrativa de Santuario de Fauna y Flora Galeras (Fl. 29), en los términos previstos en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, según oficio 542 SFF-GAL No. 0382 del 10 de mayo de 2013, remitido por la Jefe del SFF y radicado en el Nivel Central bajo el consecutivo No. 2013-460-004610-2 del 20 de mayo de 2013 (Fl. 26).

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 006-12 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Concepto Técnico No. 20132400003476 del 8 de Julio de 2013 (Fls. 30 a 31), estableció que el punto captación propuesto por el peticionario, se encuentra ubicado en zona intangible en el SFF Galeras, en efecto dicho concepto estableció:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*A partir de la información suministrada por el Grupo de Tramites se tienen las siguientes consideraciones técnicas:*

- *Las coordenadas se encontraban en el formato GG° MM' SS”.*
- *Se suministraron un total de 2 Coordenadas.*
- *No se suministró el sistema de referencia, por lo tanto se asumió en el sistema de referencia Magna – Sirgas, el cual es el sistema oficial del País.*
- *La información de Parques Nacionales se encuentra a escala 1.100.000 en sistema de referencia Magna – Sirgas y es información oficial que se maneja a la fecha en el nivel Central de Parques Nacionales Naturales.*
- *La información cartográfica básica usada es la suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se encuentra a escala 1.100.000.*
- *Los límites de las Zonificaciones de Parques Nacionales son los que actualmente se consideran los oficiales, sin embargo estos están sujetos a cambios de acuerdo al procedimiento de Actualización, Verificación y Ajuste de los Planes de Manejo que actualmente se desarrolla para todas las Áreas.*

**CONCEPTO**

*Luego de Realizar la georreferenciación de las 2 coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:*

<b>Nombre del Punto</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Zonificación</b>
<i>Punto Solicitado</i>	<i>1°12'23.2"N</i>	<i>77°20'33"O</i>	<i>Se encuentra al Interior del SFF Galeras aprox. a 1.1 km del limite</i>	<i>ZONA INTANGIBLE</i>
<i>Captación Existente</i>	<i>1°12'1.6"N</i>	<i>77°19'41.2"O</i>	<i>Se encuentra fuera del SFF Galeras aprox. a 67 metros del limite.</i>	<i>N/A</i>

*(...)*

Conforme a lo establecido en el artículo primero del Auto No. 018 del 19 de marzo de 2013, funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 16 de abril de 2013, realizaron la práctica de una visita ocular a la fuente de uso público denominada “Quebrada El Hospital”, ubicada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, en las coordenadas: Norte 01°12'23.2”; Este 077°20'33.0” y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20132300003736 del 05 de febrero de 2014 (Fls. 32 a 35), en el que señaló lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE VISITA DE EVALUACIÓN**

*(...)*

**Aclaraciones sobre la ubicación del sitio de captación**

*Durante la visita se interpretó que la intención del solicitante era legalizar el punto de captación sobre la acequia (N 1° 12' 01,6” – W 77° 19' 41,2”), sin embargo, teniendo en cuenta que en la solicitud se describe*

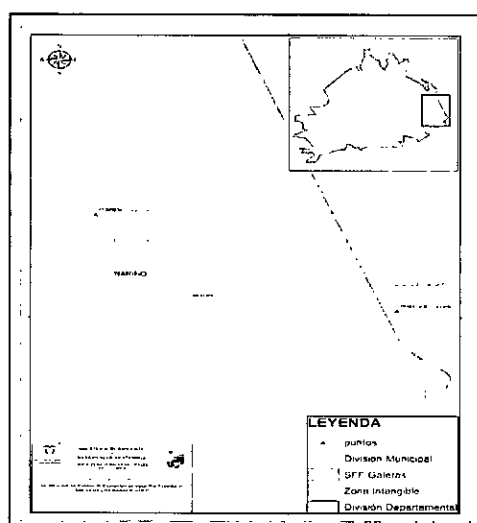
*RD*

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 006-12 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

como sitio de captación al inicio de la acequia (N 01°12' 23.2" W 77° 20' 33.0"), éste último será el tenido en cuenta para definir la zonificación a la que corresponde el sitio de captación.

Según el CONCEPTO TÉCNICO No. 20132400003476 del 8 de Julio de 2013, el Grupo SIR concluyó que el sitio de captación corresponde a la zona Intangible del SFF Galeras, en este sentido, el concepto jurídico OAJ 097 del 8 de junio de 2012, define que no es viable otorgar concesiones de aguas superficiales en zonas Intangibles ya que en estas el ambiente ha de mantenerse ajeno a las mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Sin embargo, con la intención de darle claridad al solicitante y colaborar en un futuro trámite que desee iniciar para una concesión en el sitio donde tiene la captación, se ubicó este sitio y se observó que se encuentra por fuera del área protegida (ver Mapa 1), sabiendo que en el Decreto 1541 de 1978 se definen como aguas de dominio público entre otras, a aquellas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural, este punto de captación y el trámite de concesión sería competencia de Corponariño.



Mapa 1. Ubicación del sitio de captación existente

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta que el sitio de captación presentado por el solicitante corresponde a una zona Intangible del SFF Galeras, y que según el concepto jurídico OAJ 097 del 8 de junio de 2012, no es viable otorgar concesiones de aguas superficiales en zonas Intangibles, se considera **INVIABLE** otorgar la concesión al señor Luis Hernando Buchelly Bolaños.

Por otro lado, si la intención es legalizar el sitio de captación actual, se le recomienda iniciar trámite con Corponariño, porque aunque la acequia nace en la quebrada El Hospital al interior del SFF Galeras, el Decreto 1541 de 1978 define que los cauces artificiales que hayan sido derivados de un cauce natural son de uso público, por lo que la acequia debe ser analizada como una fuente de agua y no como una conducción de un sistema.

Finalmente, si efectivamente la intención es legalizar la captación existente, le solicitamos se nos comuniquen para enviar el expediente por competencias a Corponariño.

(...):

Con base en el Concepto Técnico señalado, se profirió Resolución No. 016 del 13 de febrero de 2014, por medio de la cual se negó la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.058.531 de Tuquerres, para derivar un caudal de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Hospital", ubicada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, como se puede observar a folios 36 a 41 del expediente.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 006-12 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De la anterior decisión se notificó personalmente al señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.058.531 de Tuquerres, el día 20 de junio de 2014, como se evidencia a folio 44 del expediente.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas elevada por el señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.058.531 de Tuquerres, surtió con todo el procedimiento establecido en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015 y no queda actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente CASU DTAO No. 006-12, pues con la Resolución No. 016 del 13 de febrero de 2014, por medio de la cual se negó la concesión de aguas superficiales, se resolvió de fondo el trámite.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

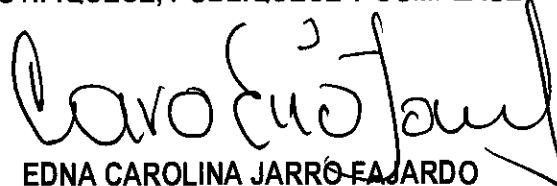
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo de Expediente CASU DTAO No. 006-12, contentivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, elevado por el señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.058.531 de Tuquerres, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS HERNANDO BUCHELI BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.058.531 de Tuquerres, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRÓ-FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

